



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 03-11-2009 09:56:03

Al Contestar Cite Este Nr.:2009IE35051 O1 Fol:3 Anex:0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Origen: Sd:221 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN
DESTINO: Destino: DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLOREZ ESPI
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO RESOLUCION CONFLICTO DE INTERESE!
OBS: Obs.: PAC

MEMORANDO

Fecha:

PARA: **IVAN FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**
Tesorero Distrital

DE: **VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**
Directora Jurídica

ASUNTO: Concepto Resolución Conflicto de Interés

Mediante radicado No. 2009IE30769, la Dirección Distrital de Tesorería remite para el estudio de esta Dirección, documento que incluye las políticas y lineamientos sobre prevención, manejo, divulgación y resolución de conflictos de interés en la Secretaría Distrital de Hacienda, a ser aprobado con el fin de dar cumplimiento a los deberes derivados de la membresía adquirida por esta Secretaría ante el Autorregulador de Mercado de Valores de Colombia - AMV.

ANTECEDENTES

El tema de conflictos de interés previsto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 “*por la cual se expide el Código Disciplinario Unico*”, para la Secretaría Distrital de Hacienda ha tenido desarrollo, en primer momento en los artículos 41, 42 y 43 del Decreto Distrital 499 de 2003, el cual fue derogado por el Decreto 390 de 2008, que en sus artículos 29 y 30, rige actualmente la materia para la Secretaría.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

El Decreto 390 de 2008, establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 29°. Conflictos de interés. Los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda deberán poner en conocimiento del nominador al momento de su posesión o al momento de conocer por primera vez de tal circunstancia, las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

situaciones de carácter moral o económico que le impidan de conformidad con sus funciones para participar en el trámite de asuntos sometidos a su consideración.

Habrá conflicto de interés cuando se afecte directamente con su decisión al servidor público, a su cónyuge o compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho. **No habrá conflicto de interés cuando la decisión en particular afecte a los mencionados de manera idéntica a la de cualquier ciudadano.**

Esta misma conducta deberá ser adoptada por los miembros de órganos, comités, consejos de administración o cualquiera otra instancia que tenga competencia en la administración de recursos públicos o recursos de destinación específica conforme a la Constitución y a las leyes.

Artículo 30°. Deber de abstención. Los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley para los respectivos cargos, deberán abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen o puedan implicar la ocurrencia de conflictos de interés o manejo indebido de información privilegiada con respecto a la entidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda expedirá el reglamento interno aplicable a los funcionarios de la entidad, en relación con los conflictos de interés y el manejo de información privilegiada.

Parágrafo. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entiende por información privilegiada aquella de carácter concreto y material que no ha sido revelada al público y que sólo es conocida por el funcionario por razón o con ocasión de sus funciones." (negrillas fuera de texto)

Como se observa, para la Secretaría de Hacienda la norma trascrita y el Código Disciplinario marcan el punto de partida para el desarrollo del tema.

El Decreto 390 de 2008, establece de forma general los casos en los cuales se presentan conflictos de interés obligando a los funcionarios incursos a manifestarlo, y además los exhorta a abstenerse de incurrir en ellos en el ejercicio de sus cargos.

El inciso segundo del artículo 30 ordena al Secretario de Hacienda expedir el reglamento interno aplicable en la Secretaría, punto para el cual también podría servir el documento bajo estudio.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Ya refiriéndonos al texto como tal, para esta Dirección resulta acertada la regulación que se pretende dar al tema en cuanto configura la definición reproduciendo la esencia del Conflicto de Interés consagrado en el artículo 40 del Código Disciplinario Único, pero es importante incluirle la aclaración del inciso segundo del artículo 29 del Decreto 390 de 2008, en cuanto deberá determinar que no habrá conflicto de interés cuando la decisión en particular afecte a los servidores públicos y demás personas determinadas, de manera idéntica a la de cualquier ciudadano.

Además resulta útil en cuanto determina de forma precisa los deberes de los servidores públicos, tales como la manifestación inmediata de un posible caso de conflicto, la prevención en el manejo de información bajo reserva y la obligación de brindar un trato equitativo e igualitario a los usuarios. Así mismo, es cuidadoso en puntualizar las prohibiciones que deberán causar en el funcionario público su abstención en la ejecución de las actividades que puedan generar provecho, en violación de las normas que regulan el tema.

En cuanto a las pautas de manejo, es en este punto donde debe definirse el tratamiento que se le dará a aquellos casos donde exista duda respecto a la configuración o no de un caso de conflicto de interés.

Al respecto, en tratándose de eventos donde la actuación del funcionario incurso en un caso de conflicto de interés desencadenaría en una falta disciplinaria, de conformidad con el literal b, artículo 8º del Decreto Distrital 545 de 2006 que establece como función de la Oficina de Control Interno Disciplinario *"...Emitir conceptos, atender consultas en materia disciplinaria y preparar análisis sobre la misma materia, de acuerdo con la normatividad vigente."* Sería dicha oficina quien mediante consulta previa debería definir si se estructura o no un caso de conflicto de interés.

Aunque sería viable también la configuración de un Comité de carácter no permanente, a ser convocado por la Oficina de Control Interno Disciplinario ante quien deberá dirigirse la solicitud, para los eventos en los cuales se necesite resolver sobre la existencia de un caso de Conflicto de Interés. Dicho Comité deberá componerse de un número impar de miembros para lo cual propondríamos tres integrantes del nivel Directivo o Asesor, uno del Despacho del Secretario, otro de la Oficina de Control Interno Disciplinario y el tercero de la Dirección Jurídica.

En relación con la posibilidad de incluir la reglamentación propuesta en el Código de Buen Gobierno, el literal c del numeral 4º, artículo 14 del Decreto Distrital 854 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2001 delegó en el Secretario Distrital de Hacienda la función de publicar por medios idóneos y mantener actualizado de manera permanente, el Código de Buen Gobierno de la Administración Central del Distrito Capital. Por tal motivo, al ser una competencia del Secretario de Hacienda, una vez establecida la regulación definitiva del tema por las dependencias relacionadas con la materia, como todo texto normativo deberá ser acompañado de una exposición de motivos que exprese la necesidad y conveniencia de la regulación para ser revisado por esta Dirección para el aval desde el punto de vista jurídico y de esta forma dirigirlo al Secretario de Hacienda quien mediante Resolución es el competente para expedir el texto modificatorio del Código de Buen Gobierno.

CONCLUSIÓN

Una vez analizado el texto de lineamientos para la prevención, manejo, divulgación y resolución de los conflictos de interés para la secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con las razones expuestas, esta Dirección determina lo siguiente:

1. En cuanto a la definición de Conflictos de Interés, se hace importante adicionar la aclaración consagrada en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 390 de 2008, en cuanto deberá determinar que no habrá conflicto de interés cuando la decisión en particular afecte a los servidores públicos y demás personas determinadas, de manera idéntica a la de cualquier ciudadano.
2. En la determinación de las pautas de manejo, de conformidad con el literal b, artículo 8º del Decreto Distrital 545 de 2006, la Oficina de Control Interno Disciplinario se encuentra facultada para responder a las consultas que pudieran presentarse por motivo de conflictos de interés, definiendo si un servidor público se encuentra incurso en algún caso.
3. En caso de preferirse la figura de un Comité para resolver los casos donde resulten dudas de la existencia de conflictos de interés, se podría configurar un Comité compuesto por un número impar de miembros el cual propondría conformarse de tres integrantes del nivel Directivo o Asesor, uno del Despacho del Secretario, otro de la Oficina de Control Interno Disciplinario y el tercero de la Dirección Jurídica.
4. Las dependencias relacionadas con el tema, pueden proponer al Secretario de Hacienda un texto de Resolución con la correspondiente exposición de



4079



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

motivos y el aval de la Dirección Jurídica, con el fin de reformar el Código de Buen Gobierno, competencia delegada al Secretario Distrital de Hacienda en el literal c del numeral 4º, artículo 14 del Decreto Distrital 854 de 2001.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

Revisó: Fabiola Ocampo Santa
Proyectó: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo
Rad. 2009IE30769

